

ORDEN de 11 de marzo de 1968 por la que se declara a la fábrica de productos cárnicos a instalar en Jimena de la Frontera (Cádiz) por don Faustino Cordón Bonet y don Carlos González Barberán, comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

De conformidad con la propuesta elevada por la Subdirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por don Faustino Cordón Bonet y don Carlos González Barberán, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 3223/1965, de 28 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la fábrica de productos cárnicos a instalar en Jimena de la Frontera (Cádiz) por don Faustino Cordón Bonet y don Carlos González Barberán, como promotores de una Sociedad a constituir, comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones exigidas en el Decreto 3223/1965, de 28 de octubre.

Dos.—Otorgar los beneficios previstos para el grupo C de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa por no haber quedado probada su necesidad.

Queda acogida a los anteriores beneficios la totalidad de la industria a instalar.

Tres.—Dar un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación del proyecto definitivo y de la documentación acreditativa de la constitución de la Sociedad, con un capital desembolsado que cubra como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria.

Cuarto.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de dieciocho meses para su finalización, plazos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Sr. Subdirector general de Industrias Agrarias.

ORDEN de 20 de marzo de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Moriscos, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Moriscos, provincia de Salamanca, en el que no se ha formulado reclamación alguna, durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al doce del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Moriscos, provincia de Salamanca, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, por la que se declara existe la siguiente:

Cordel de Medina: Anchura, 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ello interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 29 de marzo de 1968:

DIVISA	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,563	69,773
1 Dólar canadiense	64,234	64,427
1 Franco francés nuevo	14,139	14,181
1 Libra esterlina	166,825	167,328
1 Franco suizo	16,097	16,145
100 Francos belgas	140,043	140,466
1 Marco alemán	17,469	17,521
100 Liras italianas	11,146	11,179
1 Florín holandés	19,259	19,317
1 Corona sueca	13,459	13,499
1 Corona danesa	9,335	9,363
1 Corona noruega	9,742	9,771
1 Marco finlandés	16,629	16,679
100 Chelines austriacos	268,941	269,753
100 Escudos portugueses	243,044	243,777

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 5 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Nicanor Fernández Morán y otros contra la Orden de 23 de diciembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Nicanor Fernández Morán y otros demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 23 de diciembre de 1963, sobre expropiación de la parcela número 295 (industrial), sita en el polígono «Las Huertas», de Ponferrada, se ha dictado con fecha 16 de diciembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Nicanor Fernández Morán, don Raimundo Alvarez Morán, don Manuel López y don Remigio Flórez García contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, que aprobada la valoración de industrias del polígono «Las Huertas», del término municipal de Ponferrada, fijamos el siguiente justiprecio a pagar por los bienes y derechos expropiados en este expediente: A don Manuel López, el producto de multiplicar 17.500 pesetas por 19 CV, sumar a la cantidad resultante el 15 por 100 e incrementar el total con el 5 por 100 de afección legal; a don Nicanor Fernández Morán el producto de multiplicar 17.500 pesetas por 13 CV, sumar a la cantidad resultante el 15 por 100 e incrementar el total con el 5 por 100 de afección; a don Raimundo Alvarez Morán el producto de multiplicar 17.500 pesetas por 38 CV más el 5 por 100 de afección, y don Remigio Flórez García, el 15 por 100 de 665.000 pesetas, más el 5 por 100 de afección. Anulamos en cuanto sea preciso la resolución recurrida y no hacemos pronunciamientos sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.